

Asinismo fué designado para presidir la Comisión formada para investigar los motivos de los disturbios de Nyasaland el pasado año. Su primer libro "Juicio por Jurados" ("Trial by Jury") se publicó en 1956.

Este que ahora ofrecemos a conocimiento de nuestros lectores se basa en las explicaciones dadas el propio año 1956 en la Facultad de Derecho de la Yale University y, en esta obra el profesor DEVLIN aborda el enjuiciamiento criminal abarcando la frase principal de detención hasta la cancelación de la condena, deteniéndose en los detalles precisos para imponer a los profesionales de los motivos y formas de la acusación pública y de la privada.

Dedica también especial atención a la investigación del delito por la policía, entrando incluso a discriminar las normas, unas de origen legal, jurisprudencial otras, por las que dichos funcionarios, a juicio del autor, se encuentran cada vez más restringidos en ámbito de acción.

Se divide el libro en cuatro capítulos y un apéndice: los primeros versan sucesivamente sobre los principios informadores del procedimiento penal inglés; sobre la fase de interrogatorio; detención y arresto; sobre el proceso propiamente penal, dedicándose el apéndice aludido a exponer comentadas las normas contenidas en el "Memorandum Approved by Her Majesty's Judges of the Queen's Bench Division", las primeras de las cuales datan de 1912 y son las que, cual antes se ha apuntado, van dirigidas a la actuación de la policía respecto a los presuntos culpables.

Concluye el autor su aportación destacando cómo en contraste con los Estados Unidos de América, Inglaterra se muestra, a tenor de la comparación de las estadísticas respectivas, como un país respetuoso para con sus normas legales. Añade: si el éxito de un determinado procedimiento penal ha de apreciarse por el número de casos de declaración de culpabilidad, en vez de por las absoluciones o sobreseimientos, entonces, el enjuiciamiento criminal inglés habría de reputarse como un procedimiento en fracaso; mas lo cierto es que —prosigue—, en Inglaterra es donde más difícilmente escapa a la ley el que la ha infringido. En todo sistema sancionador siempre se corre el riesgo de poder sacrificar a un inocente en el afán de aplicar el rigor penal a los verdaderos culpables. Ese riesgo ha de padecerlo la sociedad si quiere conservar su salud; mas, en resumen, y con todo ello, dentro del criterio humano, ha de entenderse que no ha fracasado un sistema que logra reducir año tras año el número de sus condenas.

J. S. O.

GLUECK, Sheldon and Eleanor: «Predicting Delinquency an Crime». Harvard University Press, Cambridge-Massachusetts, 1959. 283 págs.

Por espacio de veinticinco años, o más, los autores del presente libro han ensayado la eficacia de varios métodos de tratamiento punitivo-correccional. Ahora aquéllos concentran su atención en lo que acaso es el aspecto más importante del problema que el delito entraña: la presentación de los elementos instrumentales susceptibles de acusar la conducta antisocial en diversas edades y capas sociales también distintas.

La "Predicción de la Delincuencia y del Delito" presenta, por vez primera

en la Historia de la Criminología, un verdadero arsenal de tablas-pronósticos obtenidas inductivamente de las numerosas investigaciones llevadas a cabo por los GLUECK. Esos útiles difusores, o detectores, se basan en una correspondencia sistemática entre varios rasgos peculiares de los delincuentes, sus circunstancias ecológicas, y las diferentes respuestas que su actuación ofrece realmente. Varias de las tablas aludidas han sido verificadas, o contrastadas, mediante nuevos casos o ensayos, obteniendo así resultados altamente favorables.

Tales útiles instrumentales se hacen ya precisos para cualquier reforma sinceramente fundamental en la Administración de Justicia penal, y ello como ayuda a los jueces y directores de instituciones penitenciarias, para pronunciar sentencias lo más adecuadas a la personalidad del reo, para disponer el régimen a que ha de someterse éste, así como para hacer más acertadas las decisiones de los organismos encargados del régimen de prueba. También se reputan, por los profesionales yanquis, como de singular importancia tanto para los encargados de centros docentes, clínicos y especialistas en programación de prevención delictiva, al igual que para descubrir, en edad temprana, a aquellos niños que ofrecen peligro serio de llegar a ser delincuentes, a menos que una oportuna intervención profiláctica y terapéutica logre el éxito en disipar la propensión delincuente pronosticada.

Revela este libro el amplio interés y profundidad de los autores en el conocimiento, no sólo del mecanismo psicológico del niño, sino también de las notas características culturales y sociológicas, que aquéllos reputan como en vigor etiológico en la sociedad contemporánea. También es sólida la condición filosófica de aquellos como psiquiatras, en lo que se muestran con aspecto independiente de las otras escuelas predominantes, tales como la psicoanalítica y psicobiológica. El libro, en suma, ofrece amplios antecedentes para facilitar la comprensión de la actitud del niño y habrá de reconocerse su particular utilidad para psiquiatras, psicólogos, filósofos e investigadores sociológicos.

El contenido del libro se agrupa en doce capítulos, aparte de cuatro apéndices. Comienza el capítulo primero estudiando el concepto jurídico-penal de la individualización, señalando la crisis científicamente apreciada respecto al sistema sancionador tradicional y subsistente; examinando los métodos ensayados para fomentar el arbitrio judicial, para abordar el tema de las técnicas de pronósticos, o predicción, tanto a propósito de las condenas penales, como en la aplicación del régimen "bajo palabra", así como en otros campos sociológicos.

El capítulo segundo versa sobre la evolución de las "tablas" de predicción de los autores, sobre el método para el planteamiento de las mismas, con una exégesis ilustrativa de su empleo.

Los capítulos 3.º a 6.º se dedican a la exposición de los resúmenes de datos logrados con las "tablas" de referencia en su aplicación a los delincuentes varones, jóvenes o adultos. El capítulo 7.º hace lo propio respecto a delincuentes femeninos. El capítulo 8.º se contrae principalmente a exponer casos personales realmente investigados con el método peculiar de los autores

El capítulo 9.º y el 10 se consagran al pronóstico de delincuentes en potencia. El 11 a la identificación de delincuentes jóvenes y de neuróticos, estableciendo distinción entre esta clase y los considerados "emocionalmente" sanos y los neuróticos no delincuentes.

Bajo el título "Algunas objeciones a las tablas de predicción", recogen los

autores, con gallardía científica, los reparos críticos opuestos a su sistema, rebatiéndolos en el capítulo 12 y último de su obra, completada con los cuatro apéndices. en los que se condensan los resultados de su método sobre factores, términos medios y conceptos utilizados en la predicción; homologación entre conductas pronosticadas y efectivas de los delincuentes jóvenes durante el internamiento penitenciario o el tratamiento coreccional; y sumario de las diferencias apreciables entre los delincuentes denominados típicos y atípicos.

J. S. O.

GUALLART Y LOPEZ DE GOICOECHEA, José: «Derecho natural y Derecho penal (El contenido de la antijuricidad)». Zaragoza, 1960, págs. 247-251.

Separata de la revista "Temis", editada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, de un artículo del Catedrático de Derecho penal de dicha Universidad, sobre la existencia y contenido del Derecho Natural y sus relaciones para el Derecho positivo, especialmente en el campo penal, en el que el problema viene a ser más complejo que en el de las otras ciencias jurídicas, porque en aquél se entrecruza el dogma del legalismo, dogma peculiar al campo punitivo, según el cual la norma aplicable a los casos de la vida ha de ser tan sólo la recogida en la Ley positiva, sin posibles invocaciones a los principios generales y a la doctrina, ni a las formas de interpretación extensiva o analógica. Tan sólo los totalitarismos pudieron abandonar el principio *nullum crimen, nulla poena sine previa lege*.

BINDING, en su obra sobre las *Normas*, muestra que el delincuente no puede violar la ley penal porque los imperativos de esa Ley no van destinados a él, sino al Estado y a la Autoridad, que tienen la obligación de sancionar los hechos criminosos. El delito es fundamentalmente lesión de una norma; lo ajustado a las normas será lo que cabrá llamar jurídico; lo contrario a ellas, crea la noción de la antijuricidad. Este camino, puede conducirnos al Derecho Natural. Todo dependerá del significado y alcance que demos a los términos norma y antijuricidad.

El presente trabajo del Profesor GUALLART, forma parte del homenaje tributado al ilustre maestro de la Universidad de Zaragoza, don Miguel Sánchez Izquierdo, del que fué discípulo. Repite en él lo que certeramente había escrito en otras ocasiones: "se quiso huir de la Moral y de la Filosofía, y, en fin de cuentas, por torcidos o por directos caminos, se retorna a ellas. Se quiso huir de las tradicionales directrices tomistas —la ley humana, supeditada y reflejo de las leyes divinas y naturales; bien común; mínimo ético indispensable a las sociedades humanas; Derecho— y, con nombres nuevos, rebrotan las viejas ideas. En definitiva, ese contenido de la antijuricidad, cuyo logro tanto interesa a la Ciencia penal, no puede ser otro que el bien común del mínimo moral preciso a la subsistencia del grupo".

Como colofón, termina el ilustre catedrático de Derecho penal diciéndonos que el contenido material de la antijuricidad —problema capital en Derecho penal— no puede tener otro basamento que el del Derecho Natural. Este colmará así el vacío existente entre Ciencia penal y Derecho positivo.

DIEGO MOSQUETE